

RADICADO: 200113189002-2017-00250-00 DTE// ZENIT MARIA PEÑA QUINTANA Y OTROS DDO// CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S Y OTROS

ALONSO GUARIN GARCIA <guarinabogado@gmail.com>

Jue 19/10/2023 11:52

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:ORIANA RINCON CADENA <orianarinconc@hotmail.com>;dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com
<dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com>;joseamoralesf@gmail.com <joseamoralesf@gmail.com>;jader_fonsecajalck@yahoo.es
<jader_fonsecajalck@yahoo.es>

 3 archivos adjuntos (465 KB)

CERTIFICADO INDIVIDUAL - CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL- CONSOL.pdf; F-01-40-196.pdf; CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONSOL A SURA RAD. 2017-00250.pdf;

Bucaramanga, 19 de octubre de 2023

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR.

[J01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: ZENIT MARIA PEÑA QUINTANA, NAYADE FONSECA JALKH, EDDIE FONSECA JALKH, EDUAR FONSECA JALKH, YAMIL FONSECA JALKH, JOSE LUIS FONSECA JALKH, QUEFAS FONSECA JALKH, HEIDY FONSECA JALKH, DURLEY FONSECA JALKH, KADIR FONSECA JALKH, YARIBE FONSECA JALKH, JADER FONSECA JALKH, FARIDE JALKH DE FONSECA, ABRAHAM FONSECA PEÑA y YAREIDY FONSECA PEÑA.

DEMANDADOS: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., REINEL GUERRERO PEÑUELA, LEASING BANCOLOMBIA S.A. y CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL –CONSOL.

RADICADO: 200113189002-2017-00250-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL – CONSOL- a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ALONSO GUARÍN GARCÍA, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., estando dentro del término, procedo a CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que a mí representada le ha formulado el CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL – CONSOL-, según documento adjunto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, envió copia del presente memorial a los demás sujetos procesales

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo
Telefax (7) 6707912 (7) 6903590
Cel: 315-3999630
Bucaramanga
guarinabogado@gmail.com

Bucaramanga, 19 de octubre de 2023

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR.

J01cctoaguachica@cedoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: ZENIT MARIA PEÑA QUINTANA, NAYADE FONSECA
JALKH, EDDIE FONSECA JALKH, EDUAR FONSECA
JALKH, YAMIL FONSECA JALKH, JOSE LUIS
FONSECA JALKH, QUEFAS FONSECA JALKH,
HEIDY FONSECA JALKH, DURLEY FONSECA
JALKH, KADIR FONSECA JALKH, YARIBE
FONSECA JALKH, JADER FONSECA JALKH,
FARIDE JALKH DE FONSECA, ABRAHAM
FONSECA PEÑA y YAREIDY FONSECA PEÑA.

DEMANDADOS: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., REINEL
GUERRERO PEÑUELA, LEASING BANCOLOMBIA
S.A. y CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL
-CONSOL.

RADICADO: 200113189002-2017-00250-00

**ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
FORMULADO POR EL CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL
SOL – CONSOL- a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

ALONSO GUARÍN GARCÍA, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, estando dentro del término, procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN**

GARANTIA que a mí representada le ha formulado el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL – CONSOL-** en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
FORMULADO POR EL CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL
SOL –CONSOL - a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

A los hechos mencionados por el llamante en garantía, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO. – ES CIERTO, para el caso que nos ocupa, se tiene que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** expidió el seguro de autos vertido en la póliza **No. 5942106-2** cuyo tomador es el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL**, el asegurado y beneficiario es **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para el vehículo de placas **TDK019**, con una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y para el evento de **MUERTE O LESIONES A PERSONAS** un valor asegurado de \$400.000.000.00 millones de pesos, un deducible del 10% y mínimo de 3 SMLMV, con vigencia del 11 de noviembre de 2013 al 11 de noviembre de 2014; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte del contrato de seguros, las cuales ya se aportaron al proceso al momento de contestar el llamamiento en garantía que a mi representada le formuló **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. – ES CIERTO que en las condiciones generales contenidas en la proforma F-01-40-196 que hace parte del contrato de seguro de autos vertido en la póliza **No. 5942106-2** se declaró que **SURAMERICANA** indemnizara los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. (página 6 de las condiciones generales)

TERCERO. – ES CIERTO que los demandantes presentaron demanda en contra de **CONSOL** en razón a los hechos ocurridos el 30 de noviembre de 2013 en la vía que conduce de la Mata a San Roque kilómetro 11 + 500 jurisdicción del municipio

de Pelaya en el cual se vieron involucrados la motocicleta de placas RID64C conducida por ABRAHAM FONSECA JALKH quien falleció en el accidente y el camión Mixer de placas TDK019 conducido por REINEL GUERRERO PEÑUELA.

CUARTO. – NO ES UN HECHO es una apreciación personal del libelista sobre la ocurrencia del siniestro y el derecho del tercero afectado a reclamar a la aseguradora el pago de la indemnización y que el asegurado tenga derecho de llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que asuma el pago de las condenas en contra suya o de CONSOL.

A LAS SOLICITUDES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
FORMULADO POR EL CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL
SOL –CONSOL - a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

PRIMERO. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NO SE OPONE que se le vincule al proceso.

Es de anotar que mi representada NO fue vinculada al proceso por los demandantes, por lo tanto, cualquier obligación de **reembolsar** a su asegurado los valores a que sea condenado, se encuentra limitada por lo establecido en el contrato de seguro vertido en la póliza de autos **No. 5942106-2** cuyo tomador es el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL**, **el asegurado y beneficiario** es **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para el vehículo de placas **TDK019**, con una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y para el evento de MUERTE O LESIONES A PERSONAS un valor asegurado de \$400.000.000.00 millones de pesos, un deducible del 10% y mínimo de 3 SMLMV, con vigencia del 11 de noviembre de 2013 al 11 de noviembre de 2014; precisando que cualquier obligación a cargo de mi representada como garante de su asegurado está supeditada al contrato de seguros que sirvió de apoyo al llamamiento en garantía y que las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte del contrato de seguros.

SEGUNDO. – Se reitera, que mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NO SE OPONE** que se le vincule al proceso, tal como ya ocurrió con el llamamiento en garantía que a mi representada le formulo **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** De igual manera, se reitera, que mi representada NO fue vinculada al proceso en acción directa por los demandantes, por lo tanto, no existe posibilidad de proferir una sentencia en su contra para que pague directamente a los demandantes y por lo tanto, cualquier obligación a su cargo sería la de **reembolsar a su asegurado** los valores a que sea condenado; precisando que cualquier obligación a cargo de mi representada como garante de su asegurado está supeditada al contrato de seguros que sirvió de apoyo al llamamiento en garantía y que las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte del contrato de seguros.

TERCERO. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NO SE OPONE al llamamiento en garantía que le han formulado, aclarándole al Señor Juez que cualquier obligación a su cargo sería la de **reembolsar a su asegurado** como su garante.

Así las cosas, para el caso en estudio, en el evento de una condena a su asegurado, el asegurador solamente pagará las sumas de dinero que resulten de dar aplicación al contrato de seguros, así como lo establecido en las condiciones particulares y generales que hacen parte del contrato de seguros.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** expidió el seguro de autos vertido en la póliza **No. 5942106-2** cuyo tomador es el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL - CONSOL**, el asegurado y beneficiario es **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para el vehículo de placas **TDK019**, con una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y para el evento de **MUERTE O LESIONES A PERSONAS** un valor asegurado de \$400.000.000.00 millones de pesos, un deducible del 10% y mínimo de 3 SMLMV, con vigencia del 11 de noviembre de 2013 al 11 de noviembre de 2014; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte del contrato de seguros.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA FORMULADO POR EL CONSORCIO CONSTRUCTOR
RUTA DEL SOL –CONSOL - a SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.**

PRIMERA: LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VERTIDO EN LA POLIZA No. 5942106-2 SE CIRCUNSCRIBE A LOS TÉRMINOS DE SU CLAUSULADO.

Solicito al Señor Juez tener en cuenta que un presupuesto para que la aseguradora sea condenada a **reembolsar a su asegurado** alguna suma de dinero, se debe declarar responsable en primer término a su asegurado; también se debe tener en cuenta el valor asegurado, el amparo afectado y las condiciones tanto generales como particulares contenidos en el contrato de seguros.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, se tiene que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** expidió el seguro de autos vertido en la póliza No. **5942106-2** cuyo tomador es el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL - CONSOL**, el asegurado y beneficiario es **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para el vehículo de placas **TDK019**, con una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y para el evento de MUERTE O LESIONES A PERSONAS un valor asegurado de \$400.000.000.00 millones de pesos, un deducible del 10% y mínimo de 3 SMLMV, con vigencia del 11 de noviembre de 2013 al 11 de noviembre de 2014; **precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por lo establecido en las condiciones particulares y generales del contrato de seguros vertidas en la proforma F-01-40-196.**

SEGUNDA: LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SE ENCUENTRA LIMITADA AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA EN LA POLIZA No. 5942106-2 PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.

Me permito invocar el límite del valor asegurado por el cual responderá **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, suma que se debe tener en cuenta en el evento de una condena que obligue a mi representada **reembolsar a su asegurado** alguna suma de dinero.

Teniendo en cuenta que un presupuesto para que la aseguradora sea condenada a **reembolsar** la suma de dinero a que sea condenado **su asegurado**, se debe declarar responsable en primer término a este, también se debe tener en cuenta el valor asegurado, el amparo afectado y el deducible pactado en el contrato de seguros.

Para el caso que nos ocupa, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** expidió el seguro de autos vertido en la póliza **No. 5942106-2** cuyo tomador es el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL**, el asegurado y beneficiario es **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para el vehículo de placas **TDK019**, con una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y para el evento de **MUERTE O LESIONES A PERSONAS** un valor asegurado de \$400.000.000.00 millones de pesos, un deducible del 10% y mínimo de 3 SMLMV, con vigencia del 11 de noviembre de 2013 al 11 de noviembre de 2014; **precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por lo establecido en las condiciones particulares y generales del contrato de seguros vertidas en la proforma F-01-40-196.**

TERCERA: DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE INDEMNIZACIONES CON CARGO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VERTIDO EN LA POLIZA No. 5942106-2.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solamente estará obligada a **reembolsar a su asegurado** los valores a que sea condenado, pero teniendo en cuenta el límite del valor asegurado; siempre y cuando exista disponibilidad de este valor, ósea, que no se haya agotado el valor asegurado por pago de siniestros o indemnizaciones antes de la sentencia que ponga fin a este proceso.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, el amparo afectado en este proceso es el de Responsabilidad Civil Extracontractual el cual tiene un valor límite asegurado para el evento de **MUERTE O LESIONES A PERSONAS** un valor asegurado de \$400.000.000.00 millones de pesos, un deducible del 10% y mínimo de 3 SMLMV;

suma hasta por la cual responderá mi representada, en caso de una condena en contra de su asegurado y previo descuento de los valores pagados por cubrimiento de otros siniestros cargados a este seguro.

CUARTA: LA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SOLO ESTA OBLIGADA A RESPONDER HASTA POR EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, PREVIO DESCUENTO DEL DEDUCIBLE PACTADO.

En el remoto evento que no prosperen las excepciones propuestas contra la demanda y en caso que el Señor Juez decida acoger las pretensiones formuladas por los demandantes; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** solamente estará obligada a **reembolsar** a su asegurado los valores a que sea condenado su asegurado, pero teniendo en cuenta el deducible pactado que está a cargo de este equivalente al 10% y mínimo de 3 SMLMV del valor de la condena.

QUINTA: PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

En atención a lo indicado en el artículo 1081 del Código de Comercio que establece que las acciones derivadas del contrato de seguros prescriben dentro de los dos años siguientes a la fecha en la cual se conoció o se tuvo conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial y en armonía con el artículo 1131 del mismo Código de Comercio indica que el término prescriptivo iniciará su cómputo respecto del asegurado cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta esta normatividad se presenta esta excepción para el evento en que en desarrollo de la etapa probatoria se demuestre que se presentaron los hechos en que se pueda apoyar una posible prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros.

SEXTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Señor Juez, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P., declare a favor de la aseguradora y en contra del llamante en garantía cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el transcurso del litigio.

SOBRE LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA
FORMULADA POR ZENIT MARIA PEÑA QUINTANA Y OTROS

Respecto a los hechos mencionados por los demandantes me pronuncio así:

AL PRIMERO: Por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **NO LE CONSTA** que el día 30 de noviembre de 2013 a las 13:10 horas en la vía que conduce de la Mata a San Roque kilómetro 11 + 500 metros jurisdicción del municipio de Pelaya, se presentó un accidente de tránsito donde chocaron la motocicleta de placas RID64C conducida por el occiso ABRAHAM FONSECA JALKH y el camión de placas TDK019 conducido por REINEL GUERRERO PEÑUELA. De igual manera **NO LE CONSATA** las características de la vía donde ocurre el accidente ni sus condiciones al momento del siniestro. Me atengo a lo probado.

AL SEGUNDO: Este numeral contiene varios hechos sobre los cuales me pronuncio así:

Por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **NO LE CONSTA** que la Fiscalía 15 Seccional de Aguachica inicio la indagación por el delito de homicidio culposa bajo el radicado 205506001194-2013-00031. Me atengo a lo probado.

Por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **NO LE CONSTA** que el 20 de junio de 2016 se le imputaron cargos al señor REINEL GUERRERO PEÑUELA, quien no los acepto. Me atengo a lo probado.

De igual manera y por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **NO LE CONSTA** que el señor REINEL GUERRERO PEÑUELA, para la época del accidente fungía como empleado de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. Me atengo a lo probado

AL TERCERO: Por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **NO LE CONSTA** que la Fiscalía radico ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, escrito de acusación contra el señor REINEL GUERRERO PEÑUELA y el 10 de noviembre de 2016 el imputado se allano a los cargos. Me atengo a lo probado.

AL CUARTO: Por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **NO LE CONSTA** que el 25 de abril de 2017 el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, profirió sentencia condenatoria contra el señor REINEL GUERRERO PEÑUELA como responsable del delito de homicidio culposo. Me atengo a lo probado.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA A LA DEMANDA
FORMULADA POR ZENIT MARIA PEÑA QUINTANA Y OTROS

Mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicita que se nieguen las PRETENSIONES deprecadas por los demandantes, por cuanto carecen de todo sustento fáctico y jurídico así:

A LA PRIMERA: A la pretensión de declarar civilmente responsable y de manera solidaria a los demandados REINEL GUERRERO PEÑUELA en calidad de conductor del camión de placas TDK019; LEASING BANCOLOMBIA S.A. en calidad de propietario del camión y CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. empleador del conductor del camión, por al accidente de tránsito ocurrido el 30 de noviembre de 2013 a las 13:10 horas en la vía que conduce de la Mata a San Roque kilómetro 11 + 500 metros donde falleció el señor ABRAHAM FONSECA JALKH (Q.E.P.D.), solicito al Señor Juez **NEGAR** esta pretensión por cuanto no obstante de aducirse una sentencia penal condenatoria en contra del conductor del camión involucrado en el accidente, existe evidencia que demuestra que el choque entre los rodantes no es atribuible a dicho conductor, si no al manejador de la motocicleta, quien invade el carril por el cual transitaba de manera correcta el

conductor del camión, hecho este que libera de responsabilidad a los demandados y por contera igual suerte correrá mi representada, llamada en garantía.

A LA SEGUNDA: A la pretensión de condenar a los demandados REINEL GUERRERO PEÑUELA, LEASING BANCOLOMBIA S.A y CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.; solicitó al Señor Juez **NEGAR** esta pretensión por cuanto no obstante de aducirse una sentencia penal condenatoria en contra del conductor del camión involucrado en el accidente, existe evidencia que demuestra que el choque entre los rodantes no es atribuible a dicho conductor, si no al manejador de la motocicleta, que invadió el carril de tránsito del camión, hecho que libera de responsabilidad a los demandados y por contera igual suerte correrá mi representada, llamada en garantía.

A LA TERCERA: A la pretensión de ordenar a los demandados REINEL GUERRERO PEÑUELA, LEASING BANCOLOMBIA S.A y CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.; a pagar como indemnización a los demandantes las sumas de dinero que relacionan en su escrito demandador, solicito al Señor Juez **NEGAR** esta pretensión por las mismas razones expuestas para oponerme a las anteriores pretensiones.

A LA CUARTA: A la pretensión de condenar a pagar a los demandados REINEL GUERRERO PEÑUELA, LEASING BANCOLOMBIA S.A y CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.; los intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2013 por el daño emergente (No. 7 de la pretensión tercera \$7.948.000.00), solicito al Señor Juez **NEGAR** esta pretensión por las mismas razones expuestas anteriormente.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR **ZENIT MARIA PEÑA QUINTANA Y OTROS**

Con apoyo en el artículo 206 del Código General del Proceso, **OBJETO LA CUANTÍA** que de los perjuicios materiales han estimado los demandantes en el escrito que corrigió la demanda, previa las siguientes consideraciones.

*El artículo 206 del Código General del Proceso dispone que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.*

Obsérvese que la carga argumentativa es notoria, no sólo en la exigencia de la razonabilidad en la determinación de los perjuicios sino también en la calificación, pues pide que sus conceptos sean discriminados. Esa carga argumentativa resulta extendida también a quien objeta la estimación de los perjuicios, pues debe razonar la inexactitud que invoque.

Téngase en cuenta que la carga argumentativa de quien objeta el juramento estimatorio está limitada o supeditada a los argumentos de los demandantes por cuanto la objeción se debe referir a los argumentos que esgrimió el actor y si estos fueron escasos, esta situación limita a quien objeta el juramento.

Ahora Bien, Para el caso que nos ocupa reitero la **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO** realizado por los demandantes, (que de paso sea dicho, se incluyó y de manera confusa en el ítem de las pretensiones) por cuanto los demandantes erraron en materia grave al liquidar el lucro cesante con un incremento del 21.83% del salario mínimo mensual y justificándose como factor prestacional, por cuanto como lo indica el mismo demandante la víctima desarrollaba un trabajo informal, es decir no era empleado, por lo tanto no se puede incrementar al ingreso un supuesto factor prestacional que no existe.

De igual manera erró el demandante al deprecar un lucro cesante en favor de GUISELL FONSECA VERGEL, por cuanto no acreditó su calidad de estudiante y además según el auto que admitió la demandada (11 de julio de 2017) no se tuvo a esta persona como demandante, por lo tanto, nada se le puede reconocer por ningún concepto.

De otra parte, el libelista en la pretensión tercera en la cual de manera extraña realizo el juramento estimatorio, depreca un lucro cesante para la señora ZENITH MARIA PEÑA y para sus dos hijos menores de edad, pero no discrimina cual es el valor que le corresponde a cada uno de ellos, solamente atina a indicar que les corresponde \$79.242.107.00, como cifra global, lo cual es un error por cuanto debió indicar cuál es el valor que le corresponde a cada hijo menor de edad y a la compañera; explicando de donde obtiene cada una de las cifras, si tuvo en cuenta

la edad de los hijos, de la madre, del occiso, guarismos que brillan por su ausencia al liquidar este lucro cesante futuro.

Así las cosas y como la explicación dada por los demandantes respecto al lucro cesante es mínima, la objeción que hago no puede ir más allá de lo anotada anteriormente.

En los anteriores términos dejo objetado el juramento estimatorio presentado por los demandantes.

EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LA REFORMA A LA
DEMANDA PRESENTADA POR ZENIT MARIA PEÑA QUINTANA Y
OTROS

PRIMERA: EL ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIO POR UN HECHO
EXCLUSIVO DEL MANEJADOR DE LA MOTOCICLETA SEÑOR ABRAHAM
FONSECA JALKH (q.e.p.d.)

Si bien es cierto a mi representada no le constan las circunstancias en que ocurrió el accidente de tránsito, no es menos cierto que, de las evidencias anticipadas aportadas por los demandantes como es la copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito, se puede evidenciar en el croquis que el punto de impacto entre los dos rodantes se presenta en el carril que le corresponde al camión, lo cual es indicativo que la motocicleta invade el carril contrario, hecho este que demuestra que el accidente ocurre por un hecho exclusivo de la propia víctima, lo cual libera de responsabilidad a los demandados y por lo tanto igual suerte corre mi representada llamada en garantía.

Es de anotar que en el caso que nos ocupa tanto el señor ABRAHAM FONSECA JALKH (q.e.p.d.), conductor de la motocicleta como el señor REINEL GUERRERO PEÑUELA, conductor del camión, ejercían actividades peligrosas, debido a esto no existen presunción de culpa para ninguno de los dos conductores y por lo tanto, los demandantes deben probar que el accidente ocurrió por hechos atribuibles únicamente al conductor del camión, evidencia que no milita en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Señor Juez absolver a los demandados y por contera igual suerte debe correr mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. llamada en garantía.

SEGUNDA: CULPAS COMPARTIDAS

En el remoto evento que el Señor Juez considere que existió algún grado de culpa en cabeza del conductor del manejador del camión de placas TDK019, solicito al Señor Juez analizar el actuar del señor ABRAHAM FONSECA JALKH (q.e.p.d.), conductor de la motocicleta cuyo comportamiento fue determinante en el accidente ya que invadió el carril por el cual transitaba de manera correcta el camión.

Por lo anterior en caso de una condena en contra de los demandados, su monto debe ser mínimo teniendo en cuenta que el accidente se debió a un hecho de la víctima, lo cual genera una disminución de la condena por lo menos en un 90 %.

TERCERA: FALTA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE

Como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana, invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil (hoy día 167 del Código General del proceso) ha sido enfática en afirmar que el legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. Todo ello es apenas lógico, dado que los elementos que integran el daño, son mejor conocidos por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia, su extensión y su ocurrencia.

Ha reiterado la jurisprudencia que no puede pretenderse indemnización por un daño que no puede concretarse ni precisarse, el daño debe ser cierto y determinable, y para el caso que nos ocupa, respecto al lucro cesante, no se reúnen estas condiciones y por lo tanto no procede su reconocimiento a título de indemnización, toda vez que no hay evidencia que permita generar certeza sobre la dependencia económica de quien se dice ser la compañera del señor ABRAHAM FONSECA JALKH (q.e.p.d.).

Por lo expuesto teórica y jurisprudencialmente, el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.

CUARTA: LA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SOLO ESTA OBLIGADA A RESPONDER HASTA POR EL VALOR ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DISPONIBILIDAD DE LA COBERTURA PARA EL MOMENTO DE LA CONDENA.

En el remoto evento que no prosperen las excepciones propuestas contra la demanda y en caso que el Señor Juez decida acoger las pretensiones formuladas por los demandantes; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solamente estará obligada a reembolsar a su asegurado los valores a que sea condenado, pero teniendo en cuenta el límite del valor asegurado; siempre y cuando exista disponibilidad de este valor, ósea, que no se haya agotado el valor asegurado por pago de siniestros o indemnizaciones antes de la sentencia que ponga fin a este proceso.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, el amparo afectado en este proceso es el de Muerte o Lesiones a Personas que tiene un valor límite asegurado de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00)** y un **DEDUCIBLE DEL DIEZ POR CIENTO (10%) O MINIMO 3 SMMLV** suma hasta por la cual responderá mi representada, en caso de una condena en contra de su asegurado.

QUINTA: CUALQUIER OTRA QUE DETERMINE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS

Con apoyo en el artículo 282 del C.G.P., solicito al Señor Juez declare a favor de los demandados, cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el trascurso del litigio

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1.- Poder que se me otorgo junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que ya se aportaron al proceso.

2.- Póliza de seguros de autos No.5942106-2 con sus condiciones particulares y generales contenidas en la proforma F-01-40-196 que amparaba al vehículo de placas TDK019 y que ya reposa en el proceso y que nuevamente se aportan.

PRUEBA PERICIAL

Con apoyo en el artículo 227 del C.G.P. desde ya anuncio como prueba pericial el INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO ocurrido el 30 de noviembre de 2013 a las 13:10 horas en la vía que conduce de la Mata a San Roque kilómetro 11 + 500 metros jurisdicción del municipio de Pelaya, donde se vieron involucrados los vehículos motocicleta de placas RID64C conducida por el occiso ABRAHAM FONSECA JALKH y el camión de placas TDK019 conducido por REINEL GUERRERO PEÑUELA; el cual será realizado por peritos en el tema de reconstrucción de accidentes de tránsito, para lo cual **solicito al Señor Juez me conceda un término para aportarlo.**

PRUEBA PERICIAL APORTADA POR LOS DEMANDANTES

Si el Señor Juez considera que la prueba documental aportada por los demandantes y que corresponde al INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCION DE SINIESTRO DE TRANSITO No 131210407 emanado de IRS VIAL: reúne los requisitos de prueba pericial, con apoyo en el artículo 228 del C.G.P. solicitó la **comparecencia** del perito o los peritos que rinden la experticia a la audiencia donde expondrá su experticia, con el fin de interrogarlo sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez se sirva decretar interrogatorio de parte a los demandantes **ZENIT MARIA PEÑA QUINTANA, NAYADE FONSECA JALKH, EDDIE FONSECA JALKH, EDUAR FONSECA JALKH, YAMIL FONSECA JALKH,**

JOSE LUIS FONSECA JALKH, QUEFAS FONSECA JALKH, HEIDY FONSECA JALKH, DURLEY FONSECA JALKH, KADIR FONSECA JALKH, YARIBE FONSECA JALKH, JADER FONSECA JALKH, FARIDE JALKH DE FONSECA, ABRAHAM FONSECA PEÑA y YAREIDY FONSECA PEÑA; el cual se formulara en la audiencia inicial o cuando el señor Juez lo determine y tratara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

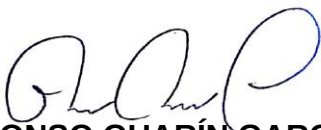
De igual manera solicito el interrogatorio de parte del demandado **REINEL GUERRERO PEÑUELA,** el cual se formulara en la audiencia inicial o cuando el señor Juez lo determine y tratara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

- Mí representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en la Carrera 27 No. 36-14 Piso 9 de la ciudad de Bucaramanga, o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

-El suscrito, en la secretaria de su Despacho o en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 705 del Edificio La Triada en la Ciudad de Bucaramanga o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: guarinabogado@gmail.com

Atentamente,



ALONSO GUARÍN GARCÍA
C.C. No. 91.102.175 del Socorro
T.P. No 49.191 del C.S. de la Judicatura

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CERTIFICADO INDIVIDUAL PLAN UTILITARIOS Y PESADOS CLASICO

suramericana



Póliza 5942106-2	Documento 52408920	Oficina de Radicación 2432 - SUC CORPORATIVA BOGOTA
---------------------	-----------------------	--

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT 9003527288	Nombres y Apellidos CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL- CONSOL		
Dirección CL 37 # 64 140		Ciudad BARRANCABERMEJA	Teléfono 6105845

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

NIT 8600592943	Nombres y Apellidos LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
-------------------	--

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT 8600592943	Nombres y Apellidos LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
-------------------	--

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa	Marca - Tipo - Características			Código Fasecolda	Modelo	Clase de Vehículo	Valor Referencia	Valor Accesorios
TDK019	KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4			04404006	2011	CAMION	178.500.000	0
Riesgo	Servicio	Motor	Chasis o Serie		Departamento Circulación			% Bonificación
148	PARTICULAR	35279849	3BKDL00X2BF70073B		BARRANCABERMEJA			0,00

COBERTURAS CONTRATADAS

	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍNIMO DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL *		10%	3 SMLMV
Daños a Bienes de Terceros	200.000.000		
Muerte o Lesiones a Personas	400.000.000		
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	40.000.000		
Exceso para Daños a Bienes de Terceros o Muerte o lesióne	1.000.000.000		
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	VALOR COMERCIAL	0%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	VALOR COMERCIAL	10%	3 SMLMV
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	VALOR COMERCIAL	0%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	VALOR COMERCIAL	10%	3 SMLMV
ASISTENCIA PESADOS	SI		
GASTOS DE TRANSPORTE	1.800.000		
ACCIDENTES AL CONDUCTOR	20.000.000		

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	PRIMA TOTAL
Desde 11-NOV-2013	Hasta 11-NOV-2014	Días 365	Desde 11-NOV-2013	Hasta 11-NOV-2014	14 DE NOVIEMBRE DE 2013	BOGOTA D.C.	\$3.748.500	\$599.760	\$4.348.260

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA

Textos y Aclaraciones:

La pérdida parcial daños y total daños cubre los daños al vehículo por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

El valor asegurado al momento de un siniestro será el valor comercial; para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que corresponda e identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a sus características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad y no superará en ningún caso el valor de referencia. Igualmente, este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados y relacionados en la póliza.

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 02 - 10 - 2012	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD 13 - 18	TIPO DE DOCUMENTO P	RAMO AL CUAL PERTENECE 03	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA F-01-40-196
--	--	------------------------	------------------------------	--

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA



.....

SEGURO DE AUTOS

Plan Utilitarios y Pesados

CONTENIDO

SEGURO DE AUTOS
1. AMPAROS 3
2. EXCLUSIONES 3
CONDICIONES GENERALES
1. Inicio de cobertura y pago de la prima 6
2. Definición y suma asegurada del amparo básico 7
3. Definición y suma asegurada de los amparos opcionales 8
4. Obligaciones del asegurado 12
5. Pago de las indemnizaciones 12
6. Deducible 14
7. Franquicia 14
8. Bonificaciones 14
9. Subrogación 15
10. Salvamento 16
11. Terminación del Contrato 16
12. Revocación Unilateral del Contrato 16
13. Notificaciones 16
14. Jurisdicción Territorial 16
15. Domicilio 16
16. Cláusulas adicionales 16
17. Autorización de Información 17
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE
Cláusula I – Objeto del Anexo 17
Cláusula II – Ámbito Territorial 17
Cláusula III – Cobertura a las Personas (con el vehículo asegurado) 17
Cláusula IV – Coberturas al Vehículo 19
Cláusula V – Asistencia Jurídica Preliminar 21
Cláusula VI – Exclusiones del Presente Anexo 22
Cláusula VII – Revocación 22
Cláusula VIII – Límite de Responsabilidad 23
Cláusula IX – Reglas Aplicables a la Indemnización 23
Cláusula X – Definiciones 23

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Table with 6 columns: Campo, Descripción, 1, 2, 3, 4, 5. Row 1: Fecha a partir de la cual se utiliza, Tipo y número de la entidad, Tipo de Identificación Interna, Ramo al cual pertenece, Documento de la Proforma.

SEGURO DE AUTOS

Plan Utilitarios y Pesados

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados. Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

1. AMPAROS

LOS LIMITES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OPERAN SEGÚN EL PLAN CONTRATADO Y CONSTAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO BASICO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INCLUYE: ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, AMPARO PATRIMONIAL.

AMPAROS OPCIONALES

- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- GASTOS DE TRANSPORTE
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- ASISTENCIA EN VIAJE

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO. SI SE TRATA DEL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O MERCANCIAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS; CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ EN MOVIMIENTO, ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DEL LIMITE QUE EXIGE CONTRATAR LA LEY PARA EL TRANSPORTE DE ESTE TIPO DE MERCANCÍA.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTUEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO,

AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.

2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL Y A BIENES SOBRE LOS QUE ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.

2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.

2.1.7. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPLO DE PERSONAS SEGUN TARJETA DE PROPIEDAD.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA.

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO Y ACCESORIOS.

2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS E HIDRAULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACION, DE LUBRICACION O MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHICULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARAN AMPARADOS.

2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO INCLUYENDO DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR, A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCION DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACION O REFRIGERACION, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHICULO O HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA, DESPUES DE OCURRIDO EL EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS NECESARIAS.

2.2.3. LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TECNICAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.

2.2.4. PARA VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PERDIDAS TOTALES Y LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBES, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIONES, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS «INVIAS».

2.3. EXCLUSION APLICABLE AL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

2.3.1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO A LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS, RINES, VIGIAS.

2.4. EXCLUSIONES A OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GASTOS DE TRANSPORTE

2.4.1 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O GASTOS DE TRANSPORTE CUANDO EN CASO DE UNA PERDIDA PARCIAL (DAÑOS O HURTO) O PÉRDIDA TOTAL (DAÑOS O HURTO) NO SE HAYAN CONTRATADO LOS CORRESPONDIENTES AMPAROS, SEGÚN EL CASO.

2.4.2 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR

2.5.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRACION DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO.

2.5.2 EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.5.3 LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.

2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO:

2.6.1. TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE SURAMERICANA.

2.6.2. SEA RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRAO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO DECOMISADO.

2.6.3. SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

2.6.4. HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SI TENDRAN COBERTURA LAS GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASI COMO AQUELLOS VEHICULOS NO MOTORIZADOS (REMOLQUES) QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTOS AL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.5. SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.

- 2.6.6. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHICULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.6.7. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES.
- 2.6.8. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILICITAS.
- 2.6.9. CUANDO EN LA RECLAMACION EXISTA MALA FE, O SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN.
- 2.6.10 CUANDO MEDIE DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.6.11. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- 2.6.12. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL.
- 2.6.13. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.

PARAGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma.

Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO

2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

2.1.1. Definición

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

Extensión de Cobertura al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

El presente amparo únicamente opera cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, y éste conduce con la debida autorización del propietario, otro vehículo de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Igualmente, si el ASEGURADO tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de automóviles de SURAMERICANA en donde éste aparezca como ASEGURADO con un vehículo de la misma clase y servicio. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

La cobertura denominada en exceso, opera solo para este amparo, cuando cualquiera de los límites de daños a bienes de terceros o muerte o lesiones a persona(s), o ambos, se han agotado y hasta el valor estipulado en la carátula.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: «SOAT»; la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

2.2. Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil

2.2.1 Definición

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie

en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extensiva, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no operen exclusiones de la póliza y con sujeción a las condiciones del amparo de Responsabilidad Civil.

2.2.2. Suma asegurada en el amparo de Asistencia Jurídica

El valor asegurado en este amparo, para ambos tipos de procesos, siempre será el estipulado en la carátula de la póliza, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso. Dicha suma asegurada se entiende aplicable por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de «Oficio», de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas.

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al asegurado de acuerdo con los procesos que Suramericana tenga establecidos para tal fin.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

2.3. Amparo Patrimonial

De acuerdo con los amparos y deducibles contratados en la presente póliza, SURAMERICANA cubrirá aquellos eventos en los cuales el conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de un accidente haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión.

3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES

3.1. Pérdida por Daños: Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

3.1.1. Pérdida Total por Daños: Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.1.2. Pérdida Parcial por Daños: Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en la cláusula 3.4 de la presente póliza.

3.2. Pérdida Total por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase

.....

de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.3. Pérdida Parcial por Hurto

Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.4. Accesorios y Equipos Especiales

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.

En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

3.5. Suma Asegurada para los Amparos de Pérdidas Totales y Parciales por Daños y por Hurto

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. E igualmente es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

3.6. Gastos de Grúa y Protección del Vehículo

Son los gastos en que incurra el ASEGURADO, de manera indispensable y razonable, para proteger o transportar el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no

exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

3.7. Gastos de Transporte Para Vehículos Pesados

SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños o por hurto en caso de su inmovilización, una suma equivalente al valor estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro.

La liquidación de gastos de transporte, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado

3.8. Gastos de transporte por Daños o Hurto para Utilitarios Livianos

SURAMERICANA reconocerá una suma diaria por un período hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del asegurado por la pérdida total por daños o por hurto del vehículo amparado.

3.9. Obligaciones Financieras

Para aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera, SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños, o pérdida total del vehículo por hurto en caso de su inmovilización; una suma equivalente al valor contratado que corresponde al límite máximo mensual que podrá ser indemnizado.

La liquidación de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado.

NOTA: Los amparos de Gastos de Transporte para Pesados y Obligaciones Financieras son mutuamente excluyentes.

3.10. Accidentes al Conductor

Se ampara al asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Definición de Accidente: Para efectos del presente amparo se entiende por accidente, el hecho violento, externo, visible y fortuito, causado en un evento de tránsito, y que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales.

3.10.1. Indemnización por muerte accidental

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

3.10.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el Asegurado o conductor autorizado sufriera como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el Asegurado o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% Indemnización
Pérdida total e irremediable de: la visión por ambos ojos; o ambas manos o ambos pies o una mano y un pie; o visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie; o del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie o de la visión irrecuperable por un ojo.	60%
Toda la lesión diferente a las descritas anteriormente, que le impida al Asegurado o conductor autorizado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%	100%

La invalidez podrá ser certificada por la ARP, EPS o expedida por un médico idóneo para ello.
Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

Pérdida	Descripción
Manos y Pies	Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos
Visión, Audición Habla	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición y por ambos oídos o del habla, respectivamente

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que haya conocido la ocurrencia del hecho y de igual manera en caso de demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del ASEGURADO retirar el vehículo asegurado del lugar donde éste se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá cobrar el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. Asimismo, SURAMERICANA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

5.1. Reglas Aplicables a Todos los Amparos de esta Póliza

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si es el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando sea pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro)
- 5.1.2. Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- 5.1.3. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

5.2. Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 5.2.1. Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para: Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- 5.2.2. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- 5.2.3. Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor autorizado, o no se llegare a un acuerdo en cuanto a las pretensiones del tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

5.3. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total Hurto o Pérdida Total Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto a lo estipulado en la cláusula 3.5 de esta póliza. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.4 de esta póliza.

Importante: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del Asegurado del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de ésta, en caso de Pérdida Total por Hurto; en el evento de Pérdida Total por Daños queda sujeto al traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso de que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial Hurto y pérdida parcial daños, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1. **Piezas, Partes y Accesorios:** SURAMERICANA pagará directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito. SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 5.3.2. **Inexistencia de Partes en el Mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los haya tenido.
- 5.3.3. **Alcance de la Indemnización en las reparaciones:** SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.
- 5.3.4. **Opciones de SURAMERICANA para indemnizar:** SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del ASEGURADOR, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados "último modelo", y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.

- 5.3.5. El pago de indemnizaciones por Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 5.3.6. De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización

al ASEGURADO, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hay, se pagará al ASEGURADO. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

5.3.7. En caso de que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a SURAMERICANA bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo, si este es recuperado por la autoridad competente o aparece, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 5.3 y 5.4, y con sujeción a las exclusiones de la póliza.

5.3.8. En el evento que se presenten diferencias entre el valor asegurado inicial y el valor asegurado del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con lo consagrado en las cláusulas 3.5 y 5.3 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

5.4. Reglas Aplicables a Gastos de Transporte por Daños o por Hurto para Utilitarios livianos

Sólo opera para pérdida total. La prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización. Si la pérdida total es por hurto, el pago asociado se entregará junto con la indemnización si el vehículo no es recuperado previamente

6. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor ASEGURADO sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SURAMERICANA. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la pérdida del derecho a indemnización.

7. FRANQUICIA

Se fijará una franquicia en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por amparo a todos los vehículos asegurados que contraten la cobertura del 100%. El modo de operar de la franquicia en los amparos en los que se contrate será el siguiente:

- Cuando la pérdida o daño sea inferior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, este reclamo no será atendido por SURAMERICANA.
- Cuando la pérdida o daño sea superior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, éste será atendido por SURAMERICANA en su totalidad.

8. BONIFICACIONES

EL ASEGURADO tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia a la renovación, en los planes en que se haya convenido, de acuerdo con las políticas vigentes de la Compañía.

La presentación de cada reclamo por Pérdidas parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento. En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges, entre padres e hijos; siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). Entre vehículos de diferentes clases no se traslada la bonificación (por ejemplo de moto a auto, ni viceversa). En ningún caso la bonificación es adiconable.

Cuando el ASEGURADO viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

8.1. Desafectaciones

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar y alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo de tránsito o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación).

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

8.1.1. Desafectación en Pérdidas Parciales Daños: Se desafectará la póliza, conservando el ASEGURADO la misma bonificación que traía al momento del accidente, y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- Acta de Conciliación a favor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.

Lo anterior no aplica si la póliza tiene 0% de bonificación al momento del siniestro.

8.1.2. Desafectación en Pérdidas Totales por Daños: En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación.

9. SUBROGACION

Conforme a lo que establece el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por ella en la reparación del vehículo asegurado o el valor indemnizado al beneficiario de ésta, en los eventos de Pérdida Total Daños. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, incluyendo el deducible asumido por el ASEGURADO, SURAMERICANA hará partícipe a aquel, en proporción de lo recuperado.

10. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado o Beneficiario sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. Si el ASEGURADO asumió un deducible, se le participará proporcionalmente a este y de manera anticipada a la venta del salvamento sobre el valor estimado del mismo definido previamente por SURAMERICANA sin descontar los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

11. TERMINACION DEL CONTRATO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

12. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1. Cuando el ASEGURADO solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al ASEGURADO, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al ASEGURADO, la parte de la prima no devengada.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 de ésta póliza para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

14. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

16. CLÁUSULAS ADICIONALES

“El Tomador, Asegurado, o Beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes”.

- Vehículos en proceso de extinción de dominio y entregados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en comodato:

“El ASEGURADO se compromete a notificar SURAMERICANA, cuando el vehículo asegurado sea adjudicado a otro municipio diferente al que aparezca en la carátula de la póliza, con la finalidad de dar por terminado el contrato de seguro. El ASEGURADO acepta que en el evento de una pérdida total, la propiedad del vehículo la debe ostentar la Dirección Nacional de Estupefacientes o en su defecto el mismo ASEGURADO, en caso contrario, para el pago de la indemnización, quedara supeditado a lo que se decida en el proceso de extinción de dominio”

17. AUTORIZACION DE INFORMACION

El TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SURAMERICANA, para que suministre información entre compañías aseguradoras o a cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en Exterior, incluyendo Centrales de Riesgo.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante este anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del Asegurado y/o beneficiarios de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Cuando la prestación sea a través de servicios, ésta se realizará a través de un tercero.

CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula IV), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia del ASEGURADO que figura en la póliza. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o sea considerado zona de riesgo de orden público, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo. Las coberturas referidas a las personas (cláusula III), sólo operan en el territorio Colombiano.

CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHICULO ASEGURADO) - APLICA SOLO PARA ASISTENCIA CLASICA (AUTOMÓVILES Y CAMPEROS)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, para el Asegurado y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren de viaje en el territorio colombiano con el vehículo asegurado y se prestarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	Sesenta (60) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje	Cuarenta (40) SMDLV por evento	No Aplica
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los enunciados anteriormente, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio	Si	No Aplica
Transmisión de mensajes urgentes	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	No Aplica

CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO - APLICA PARA ASISTENCIA CLÁSICA Y ASISTENCIA PESADOS

Las siguientes son las coberturas relativas al vehículo asegurado, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Remolque o transporte del vehículo	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio en el cual se encuentra el vehículo. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados. Opera a partir del kilómetro 0	Setenta y Cinco (75) SMDLV	Doscientos (200) SMDLV
Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30: - Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios. - El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente. En pesados se cubre el desplazamiento si la reparación del vehículo supera las 48 horas.	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Quince (15) SMDLV por persona. Máx. Cuarenta y cinco (45) SMDLV
Estancia y desplazamiento del mecánico	Si no es factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, se cubrirán los gastos de hotel al mecánico designado por el Asegurado si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente se cubrirán los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.	No Aplica	Quince (15) SMDLV por día. Máx. 45 SMDLV
Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos: En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	Sesenta (60) SMDLV	Noventa (90) SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	Veinticinco (25) SMDLV	Noventa (90) SMDLV
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	Veinticinco (25) SMDLV	Noventa (90) SMDLV
Carro taller	En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados	No Aplica
Localización y envío de piezas de repuestos	SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.	Si	Si
Informe estado de las vías	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si

CLAUSULA V - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR:

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si	Si
Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación	1. En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. 2. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionado(s) y/o muerto(s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluido en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo.	Si	Si
Gastos de Casa-Cárcel	El abogado designado hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES CULPOSAS y/o HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. Igualmente SURAMERICANA cubrirá los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
Orientación Jurídica Telefónica	Adicional a la asesoría telefónica básica que presta SURAMERICANA a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles. Esta asesoría operara para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de ésta Orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si	Si

CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, así como sus consecuencias:

- 1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta
- 2. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- 3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación.
- 4. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- 5. La muerte producida por suicidio, las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- 6. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- 7. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- 8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- 9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" (transporte gratuito ocasional).
- 10. Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por La Compañía para su defensa o se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por la Compañía para la prestación de los servicios de Asistencia.
- 11. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
- 12. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos. Así como los daños que pueda ocasionar la carga o el vehículo por ser remolcado.
- 13. Los causados por mala fe del asegurado, beneficiario (s) o conductor autorizado
- 14. Los fenómenos de la naturaleza así como los hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o energía nuclear radiactiva.
- 15. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- 16. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos, en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 17. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador del servicio por tratarse de zonas de alto riesgo por parte de la autoridad competente.
- 18. Los remolques que se encuentren acoplados al vehículo.

CLAUSULA VII - REVOCACION

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste.

CLAUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

CLAUSULA IX – REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de reclamación bajo alguno de los amparos contratados.

2. INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o Conductor Autorizado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicita los servicios de asistencia y SURAMERICANA no puede intervenir directamente por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra el Asegurado serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el ASEGURADO cubriendo el mismo riesgo.
- b. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c. SURAMERICANA no será responsable de retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

CLAUSULA X - DEFINICIONES:

POLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Para efectos de la póliza de seguros, es la Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Clásica para vehículos Automóviles y Camperos de uso Utilitario:

- a. El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- b. Los demás ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
- c. Para las pólizas en donde el asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula tercera (III) el Representante Legal de ésta.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Pesados:

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. Un acompañante del conductor.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida

INTERES ASEGUABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo asegurado. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECION: Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado.

VEHÍCULO ASEGUADO: Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza destinado al transporte personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor, excepto motocicletas.

S.M.L.D.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él.

suramericana



.....
SEGURO DE AUTOS
Plan Utilitarios y Pesados

